



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00243-00  
DEMANDANTE: LUIS JORGE FÚQUENE ROBAYO  
DEMANDANDO: RUTH FABIOLA y MARTHA NUBIA FÚQUENE GORDILLO

Ubaté, Cund., enero tres (3) del año dos mil veintitrés (2023)

Corroborado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que las ejecutadas RUTH FABIOLA y MARTHA NUBIA FÚQUENE GORDILLO, se notificaron personalmente del proveído que libró orden de apremio el 3 de febrero del año anterior<sup>1</sup>, contestando la demanda por intermedio de apoderada judicial dentro del término previsto para tal fin, y formulando excepciones de mérito, razón por la cual se procederá al consecuente reconocimiento de personería de la profesional del derecho, y se dispondrá a tener por contestada la demanda.

No obstante, sería del caso del caso dar trámite a los medios exceptivos de fondo formulados por la mandataria judicial de las demandadas, de no ser por advertirse que obra en el diligenciamiento renuncia de poder presentada por el abogado Dr. HÉCTOR MORENO MANRIQUE, quien fungía como Defensor Público del ejecutante LUIS JORGE FÚQUENE ROBAYO<sup>2</sup>, la cual se aceptará, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior en aras de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, el escrito de excepciones de mérito presentado habrá de permanecer en secretaría, hasta tanto el demandante se encuentre representado por apoderado judicial, y una vez acontecido ello, se surtirá el traslado de rigor.

Al respecto, es menester indicar, que mediante auto calendado a 3 de junio de 2021<sup>3</sup> esta Sede Judicial concedió a favor del actor del beneficio de amparo de pobreza, por ende, se designará como su apoderada de oficio a la Dra. LEIDY PAOLA MURCIA BELLO, teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca, a la fecha no ha designado Defensor para el área de asuntos civiles y de familia de este circuito judicial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA** la demanda por las ejecutadas RUTH FABIOLA y MARTHA NUBIA FÚQUENE GORDILLO.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería para actuar a la Dra. ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO. - DESIGNAR** como apoderada de oficio del demandante LUIS JORGE FÚQUENE ROBAYO, a la Dra. **LEIDY PAOLA MURCIA BELLO**, quien podrá ser notificado en la carrera 35 Bis N ° 1 – 46 Oficina 2010 de Bogotá, correo electrónico [paomurcia23@hotmail.com](mailto:paomurcia23@hotmail.com), teléfono 312 323 2579.

<sup>1</sup> Rótulo 0020 del cuaderno digital.

<sup>2</sup> Rótulos 0043, 0044 y 0045 del expediente digital.

<sup>3</sup> Rótulo 0048 del cuaderno digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.** - Por secretaría, **COMUNÍQUESE** el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual ha sido nombrado es de forzoso desempeño debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3° del art. 154 del C.G.P.

**QUINTO.** – **REQUERIR** al amparado para que proceda a otorgar el poder respectivo, y suministre a su apoderada la documentación y datos necesarios para la gestión encomendada. Por secretaría, **oficiése**.

**SEXTO.** – **PERMANEZCAN** en secretaría las excepciones de mérito formuladas e ingresen al Despacho en el momento procesal oportuno para ordenar su trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
Ubaté, Cund. 4 de enero del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia,  
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°  
003, que puede consultarse en la siguiente  
dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yuli Paola Contreras Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2830cc59987c7306206b9a4adc4728887692074681090645db68c89840ef8d**

Documento generado en 03/01/2023 06:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>